Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 772

REF.:E18-2025-2773- AE "DAVALOS, JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE N°464/22----------

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 18 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 43, de fecha 28/04/25 del Juzgado del Trabajo Nº 3 dictada en los autos caratulados *"DAVALOS, JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE N°464/22.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, conforme a la providencia obrante en el E-Parte Nº 1 de las presentes actuaciones, comunicó al Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Dchos. Humanos lo siguiente *"...que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N°3, de esta ciudad, con el fin de solicitarles – y por su intermedio a quien corresponda – tengan a bien arbitrar los medios que estimen necesarios para dar cumplimiento con la Sentencia recaída en autos: "...Por lo expuesto, R E S U E L V O: I) HACER LUGAR a la Acción de Amparo promovida por el Sr. JORGE ALBERTO DAVALOS contra el MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, arbitre los medios eficientes tendientes a liquidación y pago del Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional (CódigoNº269) previsto en la Ley Nº2.415-A, desde el mes de Octubre del año 2021, con más los intereses que se calcularán en la forma establecida en los Considerando. Bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. III) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que para facilitar el cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior dentro del plazo previsto, en el término de DIEZ(10) DÍAS de notificado, practique liquidación del Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional (Código Nº269)previsto en la Ley Nº2.415-A, y presente a este Tribunal, desde el mes de Octubre del año 2021 a la fecha de la presentación, a los fines de que por Secretaría se proceda a la Liquidación de Intereses por Mora...El presente documento fue firmado electrónicamente por: BOSCH SERGIO ANDRES, DNI: 27585547, JUEZ DEL TRABAJO, GONNETJULIETA CAROLINA, DNI: 26657722, SECRETARIO PRIMERAINSTANCIA..."*.

Que en E-Parte Nº 2 se agrega Sentencia Judicial Nº 43, de fecha 28/04/25 del Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia.

Que en E-parte Nº 3 obra intervención de la Asesoría Legal del Ministerio de referencia, advirtiendo *"...Cabe destacar que si bien la Sentencia ordena a que arbitren los medios necesarios para la liquidación y pago del Fondo (concepto 269) en un plazo de sesenta (60) días (punto II), ordena que en plazo menor de diez (10) días se practique la liquidación del mismo (punto III)..."*

Que en E-parte Nº 4 la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional remite lo actuado al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial mencionada ut supra.

Que, de conformidad a lo expuesto, en E-partes Nº 5/6 el Departamento de liquidaciones, indica: *"...Se eleva la presente que trata sobre "DAVALOS, JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCION DE AMPARO"; Expte. Nº464/2022-1-L, con el fin de elevar planilla confeccionada por esta instancia, según lo ordenado en la sentencia. En adición, se informa que la planilla contiene montos mensuales del COD 269- Fondo de Fortalecimiento e intereses obtenidos mediante calculadora del Poder Judicial de la provincia del Chaco con tasa pasiva uso justicia BCRA identificados por el COD 346- Reconocimiento, con fecha desde 4to día del Mes posterior al periodo de liquidación y, fecha de corte 02/06/2025. Por último, cabe mencionar que se incluyen en la presente planilla todos los datos necesarios para control del cálculo para la obtención de los intereses..."*

Que, en E-parte Nº 8 se aprueba el agregado de la actuación administrativa electrónica E 18-2025-3477-Ae que dispone de 2 E-partes.

Que en E-Parte Nº 9 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la Resolución Judicial mencionada.

Que, en E-partes 11/13 la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial se expide: *"...FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y RIN Nº 43051– SUBSECRETARIA DE TRABAJO- DAVALOS JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO EXPTE 464/22, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL (CÓDIGO Nº 269) PREVISTO EN LA LEY Nº 2.415-A, DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, con más los intereses AGENTE: Sr. JORGE ALBERTO DAVALOS DNI N° 18.345.488, ($14.662.123,82). MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS. ///PASE la presente actuación electrónica a la DIRECCION DE ADMINISTRACION informando que cuenta con Factibilidad Presupuestaria en JUR. 03. - Prog. 12 Trabajo – SubProg. 00– Py. 00 – ACT 01 Conducción Superior- Part. 387– FTE. 10 - Adjunto Reporte Safyc, para su conocimiento e intervención...".*

Que, en E-parte Nº 15, y en relación con el proyecto incorporado en E-parte Nº 9, obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones de carácter técnicas: *"...Dicho ello, el análisis del Proyecto digital de instrumento legal adjunto, se realizará en los términos del Decreto 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos, a fin de dar continuidad a las acciones desarrolladas en los presentes actuados.* ***En el CONSIDERANDO*** *se sugiere mencionar también en el 1° párrafo, el cumplimiento de la providencia judicial de fecha 01 de julio del presente año. En cuanto*

a este punto, se observa que no fue incorporada en la actuación que tratamos, la providencia de aprobación de la planilla de liquidación practicada por ese Ministerio e intimación para su depósito dictada por el Juzgado interviniente, en consecuencia, se sugiere que se incorpore la misma, a fin de dar sustento al proyecto que nos ocupa y el debido control de legalidad. En relación a lo expresado en el párrafo 4°, se observa un error en el tipo de intereses mencionados, habiéndose condenado "...con más los accesorios devengados por mora desde la exigibilidad de cada haber, con aplicación de la tasa pasiva promedio que publica el B.C.R.A." En cuanto a la parte ***DISPOSITIVA****, las observaciones realizadas en el considerando...".*

Que en E-parte Nº 18 luce agregado último proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno.

Que en E-parte 21 tomó intervención la Dirección de Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH expresando: "...*Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el proyecto de Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia referenciada ut-supra, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente dictamen; debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso...*"

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial Nº 43 de fecha 28 de abril de 2025 dictada en autos caratulados *"DAVALOS, JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE N°464/22"* resolvió: *"...I) HACER LUGAR a la Acción de Amparo promovida por el Sr. JORGE ALBERTO DAVALOS contra el MINISTERIO DE GOBIERNOY TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y GOBIERNO DELAPROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, arbitre los medios eficientes tendientes a <u>liquidación y pago del Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional (CódigoNº269) previsto en la Ley Nº2.415-A, desde el mes de Octubre del año 2021, con más los intereses que se calcularán en la forma establecida en los Considerando. Bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.</u> III) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que para facilitar el cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior dentro del plazo previsto, en el término de DIEZ(10) DÍAS de notificado, <u>practique liquidación del Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional (Código Nº269)previsto en la Ley Nº2.415-A,</u> y presente a este Tribunal, desde el mes de Octubre del año 2021 a la fecha de la presentación, a los fines de que por Secretaría se proceda a la Liquidación de Intereses por Mora...."*

En fecha 02/07/25, conforme actuación electrónica Nº E18-2025-3477-Ae (agregada en E-parte 8), la Fiscalía de Estado adjunta proveído judicial de fecha 01/07/25, el cual **aprueba la planilla de liquidación practicada por este Ministerio**, por la suma de $14.662.123,82; e íntima a la demandada a que en el término de 60 días deposite dicha suma. Asimismo, recuerda que se encuentra aún pendiente de resolución la presente actuación donde tramita el pago por el cumplimiento de sentencia.

En fecha 17/11/25, mediante actuación electrónica Nº E18-2025-6517-Ae (E-parte 20) : *"...Me dirijo a Uds. en relación a los autos caratulados: "DAVALOS, JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 464/2022, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de esta ciudad, con el fin de solicitarles – y por su intermedio a quien corresponda – tengan a bien arbitrar los medios que estimen necesarios para dar cumplimiento con la intimación recaída en autos: "Resistencia, 13 de Noviembre de 2025.- A la presentación efectuada por el Dr. MORBIDONI, EDGARDO VICTOR, mediante sistema INDI, en fecha28/10/2025 18:54:... II) MANDAR a llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago de la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($14.662.123,82),en concepto planilla de liquidación aprobada eneldía01/07/2025 pto. I), con más la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y UNO, CON NOVEINTA Y UN CENTAVOS ($7.331.061,91), presupuestada provisoriamente para intereses y costas.- III) Téngase presente la denuncia formulada y como se pide, TRABASE EMBARGO EJECUTIVO sobre los fondos que la embargada tenga depositados y/o a depositarse en caja de ahorro y/o cuentas corrientes pertenecientes a la parte embargada MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO en el NUEVO BANCO DEL CHACO, hasta cubrir la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES,CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($14.662.123,82), en concepto planilla de liquidación aprobada en el día 01/07/2025 pto. I),con más la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y UNO, CON NOVEINTA Y UN CENTAVOS ($7.331.061,91),presupuestada provisoriamente para intereses y costas),a los fines de la toma de razón, líbrese Oficio a la mencionada institución, haciéndose saber que en los presentes se encuentra habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A. la cuenta Nº 140845210 CBU Nº 3110030211001408452109(CUIT33999176459). Se autoriza a la intervención en el diligenciamiento al recurrente y/o persona que este indique, con amplias facultades de ley, quedando a su cargo el respectivo proyecto (art. 41 CPL).- IV) Notif.- El presente documento fue firmado electrónicamente por:BOSCH SERGIO ANDRES, DNI: 27585547, JUEZ/A DEL TRABAJO...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado al E-Parte Nº 18, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter general. No obstante, se advierte que la **Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria no ha intervenido** en el trámite, siendo imprescindible su participación en su calidad de órgano rector del sistema presupuestario y del crédito público de la Provincia.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

26 NOV. 2025

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO